

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1651/2023

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Iztacalco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó saber cuántos directores cuentan con el grado de licenciatura, nombre, sueldo, CV y antigüedad de cada uno.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que hacían falta más directores, además de no haber podido acceder a la liga proporcionada por el Sujeto obligado, además se indicó que el listado proporcionado no era legible.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Iztacalco



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Nombre, Directores, Sueldo, Antigüedad, CV, Alcaldía, Modificar.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Iztacalco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1651/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Iztacalco

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1651/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El diecinueve de febrero, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el veinte de febrero, a la que se asignó el folio **092074523000347**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Iztacalco, lo siguiente:

[...]

Cuantos directores cuentan con el grado de licenciatura, nombre y de todos ellos además de su sueldo, CV y antigüedad [...][Sic]

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El tres de marzo a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **AIZT-SESPA/372/2023**, de la misma fecha, signado por el subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

En atención a la solicitud SISAI No. 092074523000347 envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con Oficio No. AIZT-DCH/838/2023.

[...][Sic]

- Oficio **AIZT-DCH/838/2023.**, de fecha dos de marzo, signado por la Directora de Capital Humano, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 7 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 720 /2023, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros físicos y magnéticos de su área y toda vez que el solicitante requiere de los directores de este Sujeto Obligado, se localizaron 15 directores de área, de los cuales se proporciona copia simple del listado, mismo que contiene: Área de Adscripción, Denominación de Puesto, Nombre del Funcionario, Sueldo Mensual Bruto Tabular, Sueldo Mensual Neto Tabular, Antigüedad y cuántos de ellos cuentan con el grado de licenciatura.

Asi mismo, por lo que respecta al "CV\*", informa al solicitante que la información requerida se encuentra publicada en la página de la Alcaldía Iztacalco en el apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121 Fracción XVII inciso A. En el siguiente enlace:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo121/fraccion-xvii>

En la celda denominada: "Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria" en el cual podrá localizar el curriculum vitae de los directores de este Sujeto Obligado.

[...][Sic]

A este mismo, se anexo el "LISTADO DE DIRECTORES DE AREA"

No.	DENOMINACION DE PUESTO:	NOMBRE	ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL BRUTO TABULADOR 2022	SUELDO MENSUAL NETO 2022	LICENCIATURA:
<b>LISTADO DE DIRECTORES DE AREA</b> ANEXO SISAI NO.092074523000848						
<b>OFICINA DEL LA ALCALDIA</b>						
1	DIRECCION DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO	MURILLO DIOSDADO STEPHANYA	01/08/2022	\$52,430.00	\$39,996.63	LICENCIATURA
2	DIRECCION DE LA MAGDALENA HERRERA	LEON CORONA MAXIMILIANO ANTONIO	01/10/2021	\$52,430.00	\$39,996.63	LICENCIATURA
<b>DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL</b>						
3	DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DEL DELITO	VERA TSORA ALEJANDRO	01/10/2021	\$52,430.00	\$39,996.63	LICENCIATURA
4	DIRECCION DE GOBIERNO	GONZALEZ HERNANDEZ DENIS JOSE	01/10/2021	\$52,430.00	\$39,996.63	SIN LICENCIATURA
<b>DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS</b>						
5	DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS	GUERRERO LOPEZ ARACELI	01/10/2021	\$67,198.00	\$49,996.64	LICENCIATURA
<b>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION</b>						
6	DIRECCION DE CAPITAL HUMANO	ORDOÑEZ RAMOS MARIA LUISA	01/10/2021	\$52,430.00	\$39,996.63	LICENCIATURA
7	DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	HINOJOSA ARTEAGA ALMA DELIA	01/10/2021	\$52,430.00	\$39,996.63	LICENCIATURA
8	DIRECCION DE FINANZAS	DEL ROSAL GARCIA MIGUEL ADOLFO	01/10/2021	\$59,687.00	\$44,996.95	LICENCIATURA
<b>DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO</b>						
9	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y LICENCIAS	CHAVEZ REVERA OTILIA DE LOS ANGELES	01/10/2021	\$52,430.00	\$39,996.63	LICENCIATURA
10	DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO	GOMEZ ESPINOSA RUBI MARTIN	01/10/2021	\$52,430.00	\$39,996.63	LICENCIATURA
<b>DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD</b>						
11	DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA	LARIOS MENDEZ JUAN JOSE	01/10/2021	\$52,430.00	\$39,996.63	LICENCIATURA
<b>DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>						
12	DIRECCION DE DERECHOS RECREATIVOS Y EDUCATIVOS	ESCAMILLA SALINAS ENRIQUE	16/02/2022	\$52,430.00	\$39,996.63	MAESTRIA
13	DIRECCION DE DERECHOS CULTURALES	FONSECA PEREZ JOSE ERWIN	01/10/2021	\$52,430.00	\$39,996.63	LICENCIATURA
<b>DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>						
14	DIRECCION DE CONCERTACION CIUDADANA	JACOBLO GUTIERREZ BEATRIZ	01/10/2021	\$52,430.00	\$39,996.63	LICENCIATURA
15	DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA	CLEMENTE PAEZ ANDREA	01/05/2022	\$52,430.00	\$39,996.63	LICENCIATURA

**3. Recurso.** El trece de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

No me fue proporcionada la informacion completa que pedi, hacen falta directores generales, ademas de que es incongruente su respuesta por que dan informacion de la directora ejecutiva de asuntos juridicos pero no de la directora ejecutiva de planeacion del desarrollo y sustentabilidad.

No me fueron entregados los cv que pedi y en cambio me dan un link que no sirve, los cv debe de tenerlos capital humano una copia.

Me entregan una tabla con informacion de algunos directores pero esta volteada y no es legible de esta forma, en la celda de antigüedad tienen fechas del 1/1/2021

pero esta mal por que hay servidores publicos que estan en la alcaldía desde años antes que esa fecha asi que no es correcta [...] [Sic]

**4. Admisión.** El dieciséis de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El treinta y uno de marzo, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **AIZT/SUT/344/2023**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, donde rindió sus manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la por la Dirección General de Administración, mediante el oficio AIZT-SESPA/595/2023 tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO. -Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

- Oficio **AIZT-SESPA/595/2023**, de fecha treinta de marzo, signado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, donde señaló lo siguiente:

[...]

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envió a usted el cumplimiento correspondiente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR. IP.1651/2023 de la solicitud No. 092074523000347 emitida por la de la Dirección de Capital Humano con oficio No. AIZT-DCH/1415/2023 y AIZT-DCH/1414/2023.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

[...]

- Oficio **AIZT-DCH/1415/2023**, de fecha veintinueve de marzo, signado por la Directora de Capital Humano, donde señaló lo siguiente:

[...]

En atención a su similar número AIZT-SESPA/497/2023, por medio del cual solicita se emita respuesta al recurso de revisión identificado por el expediente número INFOCDMX/RR.IP.1651/2023, acto admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio número. AIZT-DCH/1414/2023, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito mismo que consta de 5 fojas útiles.

Como parte integral de nuestra respuesta, también se anexan copias simples documentales, haciendo un total de 21 fojas útiles.

[...]

- Oficio **AIZT-DCH/1414/2023**, de fecha veintinueve de marzo, signado por la Directora de Capital Humano, donde señala lo siguiente:

[...]

En atención al Oficio número AIZT-SESPA/497/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, considerando los términos del acuerdo 0619/S0/3-04/2019 y a la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 16 de marzo de 2023, a través de los cuales se requiere atender y emitir la respectiva respuesta a los Resolutivos del Pleno del INFO de la CDMX, relativo al recurso de revisión y del Expediente número INFOCDMX/R.IP.1651/2023 por manifestar su inconformidad a la respuesta entregada por la Alcaldía de Iztacalco a su solicitud con folio SISAI 092074523000347.

Con fundamento en el Capítulo II, artículo 11, al artículo 244 fracción IV y artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Resolución, apartado Vigésimo Octavo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente Atención y Respuesta de los Resolutivos del Pleno del INFO, respecto al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, en su fase de pruebas y alegatos, correspondiente a esta Dirección de Capital Humano de la Alcaldía de Iztacalco, en los siguientes términos:

Agravios, Acto que se Recurre y Puntos Peritorios

**No me fue proporcionada la información completa que pedí, hacen falta directores generales, además de que es incongruente su respuesta por que dan información de la directora ejecutiva de asuntos jurídicos pero no de la directora ejecutiva de planeación del desarrollo y sustentabilidad.**

**No me fueron entregados los cv que pedí y en cambio me dan un link que no sirve, los cv debe de tenerlos capital humano una copia.**

**Me entregan una tabla con información de algunos directores pero esta volteada y no es legible de esta forma, en la celda de antigüedad tienen fechas del 1/1/2021 pero esta mal por que hay servidores públicos que están en la alcaldía desde años antes que esa fecha así que no es correcta (sic)**

#### Atención y Respuesta de Resolutivos

Considerando el Documento que anexa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual, en vía de diligencias y para mejor proveer, la Lic. Miriam Soto Domínguez, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez en Sesión de fecha 16 de marzo de 2023, determina procedente ADMITIR el recurso de revisión al rubro citado:

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, desde el Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la substanciación del presente Recurso, en su fase de pruebas y alegatos, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:

#### Atención y Respuesta de los Resolutivos

Posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, puntos peritorios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Unidad Administrativa PRIMERO manifiesta categóricamente que no comparte lo vertido por el ahora recurrente donde manifiesta... No me fue proporcionada la información completa que pedí, hacen falta directores generales, sic, es un error, en la solicitud de origen solo especifica directores, mas no así directores generales, manifestación que sale fuera de análisis, atención, corrección o respuesta del presente recurso, por no formar parte integral de la solicitud de origen, por consiguiente esta respuesta integral contempla únicamente atender la respuesta de origen, específicamente a lo concerniente a directores.

Con la finalidad de atender lo que para el recurrente es "Incongruencia", para esta Dirección de Capital Humano a mi cargo por un error involuntario, no atribuible a opacidad o mala fe y en aras de fortalecer los principios rectores de la Ley de Transparencia Vigente ( artículo 11), respecto a transparencia y máxima publicidad, se anexa al presente cuadro concentrado que incluye a la dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad.

Aun cuando en nuestra respuesta de origen, de manera correcta e institucional, se oriento y proporciono la respectiva liga y link al solicitante hoy recurrente, para consultar los CV publicados en la información tipificada como información pública de oficio, en aras de máxima publicidad y transparencia, se adjunta al presente copia simple de los CV correspondiente a la información solicitada de origen.

La información que presumiblemente el recurrente manifiesta, que no es legible porque fue escaneada y anexada volteada, esta Dirección de Capital Humano manifiesta que el envío y "subida" de las respectivas respuestas a las solicitudes de información, corre por cuenta de otra Unidad Administrativa, no obstante se recomendara cuidar se anexe de forma correcta, para que el recurrente lo pueda consultar ergonómicamente correcta.

Por ultimo, la fecha de ingreso que plasma el recurrente como parte medular del presente recurso y que a su parecer esta incorrecta, al respecto manifestamos que no lo compartimos, de hecho ese dato no se encuentra en el formato que se anexo en nuestra respuesta de origen, no obstante el nuevo formato que se anexa se cuidó que mantuviera los datos correctos y veraces respecto al periodo actual de la actual Alcaldía.

Por lo manifestado, a usted Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Y Lic. Miriam Soto Domínguez, Coordinadora de Ponencia, atentamente, solicito se sirvan:

**PRIMERO:** Tener por presentado en tiempo y forma, la presente Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

Respuesta que consta de 5 fojas útiles (oficio de respuesta), más 16 fojas de anexo, en total la respuesta integral debidamente fundada y motivada consta de 21 fojas útiles.

**SEGUNDO:** Tener por señalado el siguiente correo electrónico [sisaidchaizt@gmail.com](mailto:sisaidchaizt@gmail.com) de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

[...]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia de 20 CV referentes a la información solicitada por la parte recurrente.

CURRICULUM VITAE  
PÚBLICO

<b>ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA</b>	<p><b>OBJETIVO:</b> Aportar mi experiencia en el ámbito gubernamental de lo que compete a mi área para la mejora de la Alcaldía Iztacalco, a su vez dar los mejores resultados para el bienestar de la misma y la ciudadanía.</p> <p><b>EDUCACIÓN:</b> Secundaria Heriberto Jara Corona</p> <p><b>EXPERIENCIA PROFESIONAL:</b> <b>Analista de Estadísticas.</b> 2008-2009 Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) Funciones: Análisis de estadísticas para la planeación de estrategias de movilización. Logros: Excelente trabajo dando resultados a corto plazo.</p> <p><b>Auxiliar Contable.</b> 2010-2011 Guadarrama y Asociados A.C. (Despacho de Contaduría Pública) Funciones: Revisión de documentación para la realización de trámites contables. Logros: Incremento de cartera dentro del Despacho.</p> <p><b>Subdirectora de Grupos Sociales.</b> 2012-2013 Gobierno del Distrito Federal, Delegación Iztacalco Teniendo a cargo tres Unidades Departamentales J.U.D. de Salud, J.U.D. de Grupos Vulnerables y proyectos Comunitarios y Vecinales Funciones: Atención en Adicciones, Salud a Grupos Vulnerables de la Población Iztacalquense.</p>
------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[...]

- Copia del “Listado de Directores de Área”

**LISTADO DE DIRECTORES DE AREA**

No.	denominación de PUESTO:	nombre	antigüedad	sueldo mensual TAMAJADOR 2022	sueldo mensual neto 2022	licencia / titular
<b>OFICINA DEL ALCALDE</b>						
1	DIRECCION DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO	MIRABELLO DEOSAMICO STEPHANUS	01/09/2002	\$53,430.00	\$38,996.63	LICENCIADO / TITULAR
2	DIRECCION DE LA MAGISTRATURA JUDICIAL	LUZIAN CEBALAN MARIEMELIAND ANTONIO	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
<b>DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL</b>						
3	DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DEL DELITO	VERA ISOBEL ALEJANDRO	01/10/2001	\$53,430.00	\$38,996.63	LICENCIADO / TITULAR
4	DIRECCION DE GOBIERNO	ESCALANTEZ HERNANDEZ DIANEY JOSE	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	SEN LICENCIADO / TITULAR
<b>DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS</b>						
5	DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS	GUERRERO LOPEZ ARACELI	01/10/2001	\$47,380.00	\$40,096.63	LICENCIADO / TITULAR
<b>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION</b>						
6	DIRECCION DE CAPITAL HUMANO	CRONQUIER RAMIRO MARCELA LUISA	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
7	DIRECCION DE SERVICIOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	DEL ROSAL GARCIA VERONICA ALEJANDRO	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	SEN LICENCIADO / TITULAR
8	DIRECCION DE FINANZAS	DEL ROSAL GARCIA VERONICA ALEJANDRO	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
<b>DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO</b>						
9	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y LICENCIAS	EMBAJO VIVIANA OTTELA DE LOS ANGELES	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
10	DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO	DOMESTICO ESPINOSA RUBEN MARCELO	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
<b>DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD</b>						
11	DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD	ARREDO HERNANDEZ YERIBEN RAMONA	01/10/2001	\$47,380.00	\$40,096.63	MAE / TITULAR
12	DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA	LANZOS MENDEZ JAZMIN JOSE	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
<b>DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>						
13	DIRECCION DE DEPORTES RECREATIVOS Y BOQUETINOS	ESCALANTEZ LUIS SALINAS ENRIQUE	18/05/2002	\$52,430.00	\$38,096.63	MAE / TITULAR
14	DIRECCION DE DEPORTES CULTURALES	PONCECA PUERTO JOSE ERVEN	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
15	DIRECCION DE VIVIENDA Y GRUPOS SOCIALES	GARCIA DAMASCOS HENRIQUE	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	SEN LICENCIADO / TITULAR
<b>DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>						
16	DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA	RAMIREZ FRIENTES ELIANA AMARILINDA	01/10/2001	\$51,803.00	\$38,007.02	SEN LICENCIADO / TITULAR
17	DIRECCION DE CONCORDANCIA CIUDADANA	JACOBO SUTERREX ESTEBAN	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
18	DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA	CLEMENTE PARR ANDREA	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR

**LISTADO DE DIRECTORES DE AREA**

No.	denominación de PUESTO:	nombre	antigüedad	sueldo mensual TAMAJADOR 2022	sueldo mensual neto 2022	licencia / titular
<b>OFICINA DEL ALCALDE</b>						
1	DIRECCION DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO	MIRABELLO DEOSAMICO STEPHANUS	01/09/2002	\$53,430.00	\$38,996.63	LICENCIADO / TITULAR
2	DIRECCION DE LA MAGISTRATURA JUDICIAL	LUZIAN CEBALAN MARIEMELIAND ANTONIO	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
<b>DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL</b>						
3	DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DEL DELITO	VERA ISOBEL ALEJANDRO	01/10/2001	\$53,430.00	\$38,996.63	LICENCIADO / TITULAR
4	DIRECCION DE GOBIERNO	ESCALANTEZ HERNANDEZ DIANEY JOSE	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	SEN LICENCIADO / TITULAR
<b>DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS</b>						
5	DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS	GUERRERO LOPEZ ARACELI	01/10/2001	\$47,380.00	\$40,096.63	LICENCIADO / TITULAR
<b>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION</b>						
6	DIRECCION DE CAPITAL HUMANO	CRONQUIER RAMIRO MARCELA LUISA	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
7	DIRECCION DE SERVICIOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	DEL ROSAL GARCIA VERONICA ALEJANDRO	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	SEN LICENCIADO / TITULAR
8	DIRECCION DE FINANZAS	DEL ROSAL GARCIA VERONICA ALEJANDRO	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
<b>DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO</b>						
9	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y LICENCIAS	EMBAJO VIVIANA OTTELA DE LOS ANGELES	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
10	DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO	DOMESTICO ESPINOSA RUBEN MARCELO	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
<b>DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD</b>						
11	DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD	ARREDO HERNANDEZ YERIBEN RAMONA	01/10/2001	\$47,380.00	\$40,096.63	MAE / TITULAR
12	DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA	LANZOS MENDEZ JAZMIN JOSE	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
<b>DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>						
13	DIRECCION DE DEPORTES RECREATIVOS Y BOQUETINOS	ESCALANTEZ LUIS SALINAS ENRIQUE	18/05/2002	\$52,430.00	\$38,096.63	MAE / TITULAR
14	DIRECCION DE DEPORTES CULTURALES	PONCECA PUERTO JOSE ERVEN	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
15	DIRECCION DE VIVIENDA Y GRUPOS SOCIALES	GARCIA DAMASCOS HENRIQUE	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	SEN LICENCIADO / TITULAR
<b>DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>						
16	DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA	RAMIREZ FRIENTES ELIANA AMARILINDA	01/10/2001	\$51,803.00	\$38,007.02	SEN LICENCIADO / TITULAR
17	DIRECCION DE CONCORDANCIA CIUDADANA	JACOBO SUTERREX ESTEBAN	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR
18	DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA	CLEMENTE PARR ANDREA	01/10/2001	\$52,430.00	\$38,096.63	LICENCIADO / TITULAR

**LISTADO DE DIRECTORES DE AREA**

No.	denominación de PUESTO:	nombre:	antigüedad	sueldo mensual bruto TABLADOR 2022	sueldo mensual neto 2022	LICENCIATURA:
<b>OFICINA DEL ALCALDE</b>						
1	DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO	HERRILLO GONZALEZ ESTEFANIA	06/09/2003	152,430.00	129,966.63	LICENCIATURA
2	DIRECCIÓN DE LA FISCALÍA MUNICIPAL	LEON CORONA MARCELIANO ANTONIO	06/10/2002	152,430.00	129,966.63	LICENCIATURA
<b>DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL</b>						
3	DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DEL DELITO	VITA IZONA ALEJANDRO	06/12/2011	152,430.00	129,966.63	LICENCIATURA
4	DIRECCION DE GOBIERNO	GONZALEZ RIVERA JUAN JOSE	03/12/2011	152,430.00	129,966.63	SEN LICENCIATURA
<b>DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS</b>						
5	DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS	ELMERINO LOPEZ ARCELI	01/05/2011	152,430.00	129,966.63	LICENCIATURA
<b>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION</b>						
6	DIRECCION DE CAPITAL HUMANO	DEBIEZ RAMOS MARIA LUZMA	01/05/2011	152,430.00	129,966.63	LICENCIATURA
7	DIRECCION DE SEGURIDAD MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	MENDOZA AFFRICA ELMA CELIA	01/05/2011	152,430.00	129,966.63	SEN LICENCIATURA
8	DIRECCION DE FINANZAS	DEL SOLAR GUACAJA MIGUEL SOLORIO	01/05/2011	152,430.00	129,966.63	LICENCIATURA
<b>DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO</b>						
9	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y LICENCIAS	CHAVEZ SILVA OFELIA DE LOS ANGELES	01/05/2011	152,430.00	129,966.63	LICENCIATURA
10	DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO	DOMESTICO RIVERA RAFAEL	01/05/2011	152,430.00	129,966.63	LICENCIATURA
<b>DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD</b>						
11	DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD	ARIZON MENDOZA YESSEN ENRIQUE	06/10/2005	152,430.00	129,966.63	MAESTRO
12	DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA	LARREA MENDOZA JUAN JOSE	06/10/2005	152,430.00	129,966.63	LICENCIATURA
<b>DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>						
13	DIRECCION DE ESPORTE RECREATIVOS Y OLAJUNTOS	RECAMIELA SALINAS ERICOTON	15/03/2012	152,430.00	129,966.63	MAESTRO
14	DIRECCION DE ESPORTE CIVIL	FERRAZ RIVERA JOSE CRISTIAN	01/05/2011	152,430.00	129,966.63	LICENCIATURA
15	DIRECCION DE GOBIERNO Y SERVICIOS SOCIALES	ORTIZ RAMIREZ MIGUEL				SEN LICENCIATURA
<b>DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>						
16	DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA	RAMIREZ FUENTES OLGA AMARILION	01/05/2011	152,430.00	129,966.63	SEN LICENCIATURA
17	DIRECCION DE CONVOCACION CIUDADANA	MACHO SUTTERBERG BRAYDEN	01/05/2011	152,430.00	129,966.63	LICENCIATURA
18	DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA	CLAYTON PAZ ANDREA	01/05/2012	152,430.00	129,966.63	LICENCIATURA

[...]

- Copia de la captura de pantalla del correo electrónico donde envía la documentación de alegatos.

RR.IP.1651/2023

UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>  
para m [REDACTED]  
de: UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>  
SE ENVÍA DOCUMENTO para: [REDACTED]  
fecha: 31 mar 2023, 14:56  
- asunto: RR.IP.1651/2023  
Sin más por el momento enviado por: gmail.com

ATENTAMENTE:

**ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN**  
**SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA**  
**ALCALDÍA IZTACALCO**  
**555634333 EXT. 2169**

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Ac México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, y demás relativos y aplicables; de modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 1 Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto en la Ley de Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos y demás relativos y aplicables."

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



**6. Cierre de Instrucción.** El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos

Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, de dicha respuesta no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztacalco.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó de todos los directores de la Alcaldía:	El Sujeto obligado dio respuesta a través de la <b>Dirección de Capital Humano</b> , informando lo siguiente:
[1] Cuántos cuentan con grado de licenciatura.	El Sujeto obligado indicó el grado de licenciatura o maestría de los 15 directores de área a través de un listado.

[2] Nombre.	El Sujeto obligado proporcionó el nombre de los 15 directores de área a través de un listado.
[3] Sueldo.	El Sujeto obligado proporcionó el sueldo mensual bruto y neto de los 15 directores de área a través de un listado.
[4] CV.	El Sujeto obligado indicó que se podía consultar el apartado de Obligaciones de transparencia, referente al artículo 121, fracción XVII, inciso A. Además, señaló que existe una celda con el nombre “Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria” donde podría acceder a la información.
[5] Antigüedad.	El Sujeto obligado indicó la antigüedad de los 15 directores de área a través de un listado.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que hacían falta más directores, además de no haber	El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:  La <b>Dirección de Capital Humano</b> , remitió un listado con <b>18 directores de área</b>

podido acceder a la liga proporcionada por el Sujeto obligado, e indicar que el listado proporcionado no era legible.	informando su nombre, antigüedad, grado de estudios, sueldo bruto y neto.  Asimismo, remitió el CV de los 18 directores de área.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

#### **Estudio del agravio: entrega de información incompleta.**

El Particular solicitó la siguiente información respecto de todos los directores de la Alcaldía:

**[1] Cuántos cuentan con grado de licenciatura.**

**[2] Nombre.**

**[3] Sueldo.**

**[4] CV.**

**[5] Antigüedad.**

La **Dirección de Capital Humano**, otorgó el nombre, sueldo (bruto y neto), grado de estudios y antigüedad de los 15 directores de área a través de un listado.

El Sujeto obligado también indicó que se podía consultar el apartado de Obligaciones de transparencia, referente al artículo 121, fracción XVII, inciso A.

Además, señaló que existe una celda con el nombre “Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria” por medio de la cual puede acceder a la información.

Por lo anterior, el Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que hacían falta más directores, además de no haber podido acceder a la liga proporcionada por el Sujeto obligado, e indicar que el listado proporcionado no era legible.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de***

los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

***En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.***

...

***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.***

...

***Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.***

***Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.***

***Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;***

...

***IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;***

...

***Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:***

...

***V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;***

***Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.***

***Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.***

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

*tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 217.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**Artículo 218.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

A efecto de conocer si la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco cumplió a cabalidad con los requerimientos solicitados por el promovente, resulta pertinente conocer la estructura orgánica de la Alcaldía, misma que se ilustra a continuación:

[...]



DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y  
FOMENTO ECONÓMICO

STEPHANYA MURILLO DIOSDADO  
smurillo-dcooperativo@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN DE LA MAGDALENA MIXHUCA

MAXIMILIANO ANTONIO LEÓN CORONA  
mleon-dmmixhuca@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FERNANDO ROSIQUE CASTILLO  
frosique-dga@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN DE FINANZAS

MIGUEL ADOLFO DEL ROSAL GARCÍA  
mrosal-dfinanzas@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES

ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA  
ahinojosa-drmaterialessg@iztacalco.cdmx.gob.mx



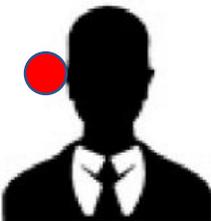
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

MARÍA LUISA ORDOÑEZ RAMOS  
mramos-rh@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y DE  
GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y  
PROTECCIÓN CIVIL

BENJAMÍN PEDRO GARCÍA HERNÁNDEZ  
bgarcia-dpc@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y PREVENCIÓN DEL DELITO

ALEJANDRO VERA ISOBA  
avera-dpevdelito@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN DE GOBIERNO

DENIS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
dgonzales-dgobierno@iztacalco.cdmx.gob.mx



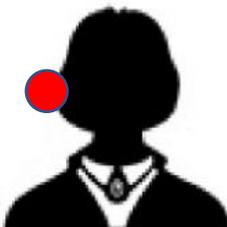
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y  
DESARROLLO URBANO

SERGIO VIVEROS ESPINOZA  
sviveros-dobras@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
Y LICENCIAS

OTILIA DE LOS ANGELES CHÁVEZ RIVERA  
ochavez-dirdesarrollourbano@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

RUBI MAETZIN GOMEZ ESPINOSA  
rgomez-dobrasymtto@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
URBANOS

LEONARDO MUÑOZ ROMERO  
lmromero-durbanos@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN GENERAL DE  
DESARROLLO SOCIAL

MARTHA EUGENIA ALBORES LOEZA  
malborez-dgds@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN DE DERECHOS RECREATIVOS  
Y EDUCATIVOS

ENRIQUE ESCAMILLA SALINAS  
eescamilla-ddrecreativosed@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN DE DERECHOS CULTURALES

JOSÉ ERWIN FONSECA PÉREZ  
jfonseca-dculturales@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y GRUPOS SOCIALES

MIGUEL ORTEGA RAMÍREZ  
mortega-dvivierendags@iztactalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA

ILIANA ASUNCIÓN RAMÍREZ FUENTES  
iramirez-dirparticipacionciudadana@iztactalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN CIUDADANA

BEATRIZ JACOBO GUTIÉRREZ  
bjacobo-dconcertacionciudadana@iztactalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANDREA CLEMENTE PAEZ  
apaez-dirparticipacionciudadana@iztactalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN  
DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD

YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
yarvizu-deplaneacion@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA  
DE TRANSPARENCIA

JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ  
jlarios-atencionct@iztacalco.cdmx.gob.mx



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

ARACELI GUERRERO LÓPEZ  
aguerrero-juridicos@iztacalco.cdmx.gob.mx

[...]

De las constancias remitidas por el Sujeto obligado, se puede advertir que el área que asumió competencia para dar respuesta a lo peticionado fue **la Dirección de Capital Humano**, misma que desde su respuesta primigenia indicó que sólo contaba con 15 directores de área de los cuales adjuntó su sueldo, antigüedad grados de estudios y remitió una liga para consultar su CV.

Por su parte, en vía de alegatos y manifestaciones, la Alcaldía remitió en respuesta complementaria la actualización de un listado con 18 directores de los cuales indicó su sueldo, antigüedad, grados de estudios y CV adjuntos a su escrito.

No obstante lo anterior, esta ponencia llevó a cabo la revisión de la estructura orgánica que se encuentra en el portal de la Alcaldía, advirtiendo que existen direcciones generales de las cuales se omitió realizar la entrega de la información de las personas servidoras públicas que ocupan dichos cargos.

Lo anterior, en virtud de que las personas solicitantes no tienen la obligación de ser peritos en la materia, por lo que las autoridades requeridas, al atender una solicitud de información, deben hacer una interpretación amplia respecto de su contenido y no limitarse a la literalidad de las expresiones que se emplean en la misma. Esto es, que la Alcaldía tomó a la literalidad la petición del entonces solicitante al remitir únicamente lo referente a directores de área y no considerar a los directores generales.

En este sentido, de la revisión realizada por esta Ponencia, se pudo identificar que las direcciones generales faltantes fueron las siguientes:

- Dirección General de Administración
- Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
- Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

- Dirección General de Servicios Urbanos
- Dirección General de Desarrollo Social

En conclusión, sirve precisar que de los requerimientos faltantes expresados por el promovente no pueden darse por colmados con la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Iztacalco, toda vez que no se remitió toda la información petitionada.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado no remitió la totalidad de la información petitionada.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Iztacalco e instruirle:

- **Emita una nueva respuesta indicando el nombre, sueldo, antigüedad, grado de estudios y CV, de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos de las siguientes direcciones generales: Dirección General de Administración, Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Desarrollo Social.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este

Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**INFOCDMX/RR.IP.1651/2023**

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.1651/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/LIEZ**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**